#### DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calie del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.322



#### venta de bjemplares

Ministerio de la Gobernación, planta baja, Número suelto, 0,56

# GAGETA DE MADRID

#### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca y quede destinado para eventualidades.—Página 1234.

Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca y segundo Jefe del Departamento de Cádiz al Vicealmirante D. Luis Pasquín y Reinoso, debiendo cesar en el destino de eventualidades.—Página 1234.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Domínguez Manresa.—Página 1234.

Otros idem id. de segunda clase del idem id. a D. Daniel Carbonell Segura y a D. Victor Garcia Calvo.— Páginas 1234 y 1235.

# Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se saque a concurso el suministro e instalación de tres grupos destiladores, potablizadores de agua de mar, con destino a Cabo Juby, Río de Oro y La Agüera, en la costa del Africa Occidental española.—Página 1235.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales óredenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Páginas 1235 y 1236.

Otra disponiendo que el plazo posesorio de su destino de D. Gustavo Muñoz González, nombrado Inspector de Muclles de la Aduana de Sevilla, empiece a contarse a partir del día 8 del corriente.—Página 1236.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar luz y cuarenta días después al Auxiliar femenino de Correos doña Pilar Oñate Fletas.—Página 1236.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales Ordenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se indica sobre concesión de auxilios para edificios construídos con destino a Escuelas.—Páginas 1236 y 1237.

Otras disponiendo se adquiera por gestión directa el material que se indica para trabajos manuales en las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1237.

Otra aprobando el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 4928-29, formado por la Junta de gobierno del Patronato Universitario de Zaragoza, en la forma que se indica.—Párinas 1237 y 1238. Otra idem las propuestas de organiza-

Otra idem las propuestas de organización de los cursos B) y C) adoptados por la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1238.

Otra señolando los días y horas de visila al Múseo Nacional del Prado. Página 1238,

Otra disponiendo asciendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los Maēstros y Maestras del primen escalafón que se mencionan. — Páginas 1238 a 1240.

Otras concediendo a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Figueras, Lugo y Las Palmas, las cantidades que se indican para servicios de educación y cultura.—Página 1240.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador para agua tipo "Náyade",—Páginas 1240 y 1241. Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Mariano Garín Martí, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Navarra.—Página 1241.

Ofras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituídos en la forma que se indica.—Páginas 1241 a 1243.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comite paritario interlocal del "Comercio al por mayor", de Las Palmas, quede constituído en la forma que se indica.—Página 1243.

Otra haciendo las aclaraciones que se expresan relativas al importe de las multas exigidas a las Empresas navieras.—Páginas 1243 y 1244.

Otra dictando las reglas que se indican referentes a reclamaciones de indemnizaciones con motivo del naufragio del "Principessa Mafalda"— Página 1244.

Otra concediendo autorización para celebrar mercados y ferias dominicales tradicionales en el Ayuntamiento de Mugía (Coruña). — Páginas 1244 y 1245.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de la "Industria del Mueble", de Bilbao, quede constitutdo en la forma que se indica.—Páginas 1245 y 1246.

Otra aceptando a D. Gregorio Garzón la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Comité paritario local del "Comercio en general", de Linares, y designando palra dcho puesto a D. Carlos Poveda Castroverde.—Página 1246.

Otra disponiendo cesen en los cargos de Vocales efectivos y suplentes del Comité paritario interlocal del "Comercio de la Alimentación", de Madrid, los señores que se indican, y nombrando Vocales del referido Comité a los señores que se mencionan.—Página 1246.

Otra designando a los señores que se expresan para Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité maritario de "Peluqueros y Barberos", de Volencia.—Púginas 1246 y 1247.

ritarios que se mencionan queden constituídos en la forma que se indica.—Páginas 1247 y 1248.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Coll Burguete, Ayudante tercero de Estadis-

tica.—Página 1248.

Otra (reclificada) disponiendo que el Comité paritario interlocal de "Artes blancas (Panaderia)", de Almería, quede constituído en la forma que se indica.—Páginas 1248 y 1249.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Secretario de la Escuela Central de Ingenieros Inadustriales a D. Juan Usabiaga y Lasquibar.—Página 1249.

Otra idem id. de la de Bilbao a don Javier Prat y Obradores, -Rágina

1249.

Otra idem id. de la de Barcelona a don Antonio Ferrán y Degrio. - Página 1249.

\*Otra desestimando petición formulada por da S.A. "Electra Industrial Española", domiciliada en Bilbas. -Página 1249.

Otra disponiendo que para la ordenacoión de la industria armera rijan las normas que se indican. - Página

#### Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES. Sección de Comercio. Concediendo el "Regium exequátur" a los Cónsules y Vicecónsules que se indican. Página 1250.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencio-

nan. Página 1250.

Otras disponiendo que los Comilés pa- - HAGIENDA. - Concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan .-- Pagina 1251.

> Prorrogando el plazo que les fué conceddo para posesionarse de sus destinos a los que se expresan.—Pági-

na 1251.

Dirección general de do Contencioso del Estado.-Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes del as personas jurídicas.-

Página 1252.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 7 del mismo mes. Página 1253.

GOBERNACIÓN. --Dirección general de Administración. — Concediendo .audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican. — Página

1253.

Instrucción pública.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sufrido extravio el título de Licenciado en Medicina, expedido el 12 de Mayo de 1927 a favor de D. José Casado Palomero.—Página 1253.

FOMENTO.-Dirección general de Obras públicas. — Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Españoda de Contratas, domiciliada en Madrid, la subasta de la obra de los kilómetros que se indican de la carretera de Casas del Campillo a Valencia.—Página 1253.

Sección de Puertos. — Concesiones. — Autorizando al Ayuntamiento de Santoña (Santandelr) para cerrar, sa near y aprovechar una porción de terrenos marismosos en la margen izquierda de la canal de Boo, en la misma provincia.—Página 1254.

Idem al Director general de los Ferros carriles de Triano a la ría de Bilbao para instalar un transportador med cánico en el río Galindo (jurisdica ción de Sestao) para embarque de carbones y cementos .- Página 1254,

Idem a D. Manuel García del Moral et cambio de la clase A a la D de un depósito flotante de carbón que ties ne instalado en el puerto de Valencia.—Página 1256.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y Transportes por carreteras. - Anuncio relativo a la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, desde la plaza de Antonio López a la Rambla de Cataluña, pon la Gran Vía Layetana.—Página 1256,

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección ges neral de Acción Social y Emigración, Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenian constituída los señores que se mencionan para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1256.

Economía Nacional.—Dirección general de Agricultura. - Personal. -Concediendo un mes de l'icencia pon enfermo a D. Tomas Rota Minondo, Inspector de Higiene y Sanidad pes cuarias de la Aduana de Valcarlos (Navarra).—Página 1256.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

#### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 2.184.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsemalade La Carraca el Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña, quien quedara para el destino de eventuatidades.

Dado en Palacio a veintiuno de No-

viembre de mil novecientos veinti-

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.



#### Núm. 2.185.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de La Carraca y segundo Jefe del Departamento de Cádiz al Vicealmirante D. Luis Pasquín y Reinoso, debiendo cesar en el destino de eventualidades.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil nevecientos veinti-

**ALFONSO** 

El Ministro de Marina, MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.



#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.186.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Guerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 7 de Octubre último, en vacante producida por ascenso de D. José Ramos Bazas ga, a D. Antonio Dominguez Manrei sa, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a veintidos de No viembre de mil novecientos veinti ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.187.

Con arregio a la ley de 27 de Fe brero de 1908, en armonia con la 🐠 Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, cen la antigüedad de 7 de Octubre último, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Domínguez Manresa, a D. Daniel Carbonell Segura, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALEONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### Múm. 1.188.

don arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 22 de Octubre último, en vacante producida por excedencia de D. Eldefonso Hortelano Moreno, a D. Víctor García Calvo, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a veintidos de Neviembre de mil novecientes veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

#### Núm. 2.274.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta formulada por la Sección militar de esta Dirección general para la adquisición e instalación de grupos destiladores potabilizadores de agua de mar, en Cabo Jubi, río de Oro y La Agüera, en la costa del Africa occidental española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se saque a concurso el suministro e instalación de los referidos grupos destiladores potabilizadores, con arreglo al pliego de condiciones que es adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos Consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor...

Concurso para suministro de tres grupos destiladores, potabilizadores de agua de mar, con destino a Cabo Juby, Rto de Oro y La Aguera, en la costa del Africa occidental espa-

Las bases con arreglo a las cuales se procedera a contratar el servicio mencionado serán las siguientes:

1.ª Son objeto del suministro la instalación de tres destiladoras, potabilizadoras de agua de mar, en los puntos mencionados, de una capaci dad de dos metros cúbicos por hora, da de Cabo Juby; de 1,5 metros cúbi-cos por hora, la de Villa Cisneros, y de un metro cúbico por hora, la de La Agüera. Estas instalaciones han de utilizar combustible líquido para su funcionamiento, debiendo detallarse en cada proposición el sistema a emplear, disposiciones de los vaporizadores, medios auxiliares, depósitos para las diversas clases de agua y depósitos cuantos elementos sean precisos para el conocimiento detallado de las instalaciones que se ofrezcan, indicándose asimismo el consumo de combustible por cada metro cúbico de agua potable producida.

2.º Será de cuenta de la entidad adjudicataria, tanto el suministro del material como su instalación, y todos los gastos y riesgos de transporte y montaje que se originen, debiendo quedar las estaciones destiladoras en perfectas condiciones de funcionamiento.

3.ª Con las proposiciones se presentará, por separado, una oferta para la construcción del edificio necesario para alojar las instalaciones, de la capacidad y dimensiones necesarias para el buen funcionamiento de éstas, reservándose la Administración el derecho de construir este edificio por su cuenta, si lo cree conveniente.

4.ª Es obligación del adjudicatrio explotar la instalación suministrada, durante seis meses, siendo de su cuenta todos los gastos de combustible, personal, etc.; debiendo rendir las instalaciones el caudal exigido y funcionar a completa satisfación durante este período de prueba, en el que asimismo será obligación del adjudicatario practicar el adiestramiento del personal que ha de manejar las destiladoras una vez efectuada la recepción definitiva de las mismas.

5.º Durante el período de pruebas será obligación de la entidad adjudicataria suministrar las cantidades de agua siguientes: 45 metros cúbicos diarios en Cabo Juby, 10 en Villa Cisneros y 8 en La Agüera. Si las necesidades exigieran, en el conjunto del plazo, un suministro que excediera del volumen comprometido, el exceso será abonado aparte.

6.ª Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las doce del día 26 de Febrero de 1929.

7.º El adjudicatario constituirá en el término de quince días de haberle sido adjudicada o publicada en la GACETA la adjudicación, una fianza del 10 por 100 del importe del presupuesto.

8.ª En las proposiciones se indica-

rán, por separado, el coste de cada una de las instalaciones y el coste de los edificios y los plazos en que se comprometen a empezar y terminar las obras, y se designará persona que represente al adjudicatario en Madrid debiendo, asimismo, tener durante la ejecución de las obras y plazo de garantía un representante en cada uno de los puntos indicados con quienes pueda la Administración entenderse durante la duración del contrato.

9.º Terminadas las obras y en funcionamiento las instalaciones, se procederá a su recepción provisional, empezando a contarse el plazo de garantía, que será el antes indicado de sels meses, terminado el cual se verificará la recepción definitiva de las obras. Una vez realizada la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza depositada.

40. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección general de Marruecos y Colonias resolvera esta licitación en la forma que crea más conveniente, pudiendo desechar todas las proposiciones presentadas y declararla desierta.

11. Son de cuenta del contratista fodos los gastos, riesgos e impuestos vigentes que origine el cumplimiento de este contrato, hasta su terminación.

12. El contratista queda sujeto I la jurisdicción administrativa vigenti en la Península y Posesiones españolas del Africa occidental, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como su resolisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra el ejecutiva mente, siendo de su cuenta todos lor gastos que se originen.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

#### Núm. 717.

Vista la instancia de D. Juan Villar Burgos, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en Salamanca, en solicitud de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevez nido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenide a bien conceder al citado funcionaria la dicha segunda y última prórroga por un mes, sin abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Rea orden de 2 de Mayo último, lo dia a V. S. para los debidos efectos. Dia

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

> El Director general de Propiedades y Contribución territorial, JOSE DE LARA

Señor ...

#### Núm. 718.

Visto el expediente instruído en Firtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, D. Pedro Mateos Campillo, afecto a la Jefatura provincial de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor ligencia de un mes, por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Octubre, fecha de la instancia.

. En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guardo a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

> El Director general de Propiedades y Contribución territorial, JOSE DE LARA

Beñor...

#### Núm. 719.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica. D. Angel Ruiz de Huidobro y Ruiz, afecto a la Jefatura provincial de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes, por gnfermo. con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del corriente, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades JOSE DE LARA Toñor...

#### Núm. 720.

Por Real decreto fecha 23 de Octubre último ha sido nombrado, por traslación, Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla D. Gustavo Muñoz González, que desempeñaba el mismo cargo en la de Málaga; y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 8 del actual por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 8 del corriente.

De Real orden, en virtud de la Delegaión especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

El Director general de Aduanas. P. VERDEGUER

Señores...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.267.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en esa Dirección general (Servicios Bancarios), doña Pilar Oñate Fletas, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

> El Director general, TAFUR

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.729.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente so-

pesetas por un edificio construído por el Ayuntamiento de Cenicientos (Madrid), con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa que el edificio reúne las debidas condiciones para que pueda ser concedida la subvención que se solicita:

Resultando que la petición ha sido formulada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para Fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Cenicientos obtuvo de dicho Instituto la cantidad necesaria en préstamo para, en unión de fondos propios, construir el edificio de que se trata:

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1926, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas, construídas directamente por los Municipios:

Considerando que por deal orden de 12 de Abril de 1924-(GACETA del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, cen arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Julio último (GALE-TA del 15), las subvenciones concedidas podrán ser entragadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido et el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública le 3 de Marzo de, 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Centeientos (Madrid) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se librará al senor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítubre concesión de un auxilio de 60.000 | lo 1.º, artículo único, concepto 1.º del

vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.730.

limo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), solicitando la subvención de 30.000 pesetas por un edificio construído por dicho la la graduada, con tres secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, haciendo constar que está bien construído, reuniendo todos los locales que le integran las condiciones técnicohigién cas que so determinan por las disposiciones vigentes:

Considerando que, según lo prevendo en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directame te per los "unicipios.

Considerando que er la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Andraitx (Baleages), la subvención de 30.000 pestas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de cete Ministerio.

De Real orden lo dige a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios suarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJ

Senor Director general ne Primera enseñanza.

#### Núm. 1731.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca del concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre del corriente año (GACETA del 21) para adquirir material para trabajos manuales de tapicería en telares, que ha quedado desierto por falta de concursantes, y teniendo en cuenta las razones en que la expresada Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquiera por gestión directa y por dicha Comisión, como en el pasado ejercicio económico, el material para trabajos manuales de tapicería en telares, formando con él tantos lotes o equipos como quepan dentro de la cantidad de 3.000 pesetas, que es la destinada a la adquisición del material de que se trata, procurando que cada equipo de los que puedan formarse, que constarán de los mismos o muy parecidos elementos a los formados en el año anterior, no sea de un coste superior al de cada uno de los adquiridos en el referido ejercicio de 1927; y

2.º Que para que tenga lugar tal adquisición se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en concepto de a justificar, la expresada suma de 3.000 pesetas en la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Presidente de la mencionada Comisión, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 40 de Noviembre de 1923.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.732.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico, para la adquisición de material para "Trabajos manuales de carpintería", para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera ense ñanza, y teniendo en cuenta las

razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenide a bien disponer:

1.º Que se haga la siguiente adquisición a D. Federico Prieto Ros dríguez, industrial establecido est Madrid, calle de Carranza, núm. 82 ocho equipos, al precio de 831,55 pesetas cada uno; cada equipo constará de los siguientes elementos: cuatro bancos para trabajos, de dos plazas cada unos un triángulo, cuatro gramiles, cuatro escuadras, un serrucho cordinario, dos serruchos con costis lla, un serrucho de punta, cuatro metros plegables, una piedra pare sentar el filo, cinco barrenas de punta, tres barrenas de berbiqui cinco barrenas de mano, cuatro mazos de madera, dos tenazas de arrancar, ocho escofinas, cinco ili mas, cuatro sierras corrientes, um sierra de rodear, cuatro garlopas cinco cepillos con cubierta, cuatro cepillos sencillos, ocho martillos ocho guillames, cuatro atornilla: dores, seis gubías, dos compases, 16 formones, tres escoplos, un begbiqui, cuatro punzones, dos alicates y ocho tornillos de apretar;

2.º Que una vez que el Ministaterio se haga cargo del menetonado material, se abone su importe, que asciende a la suma de 6.652.64 pesetas, con aplicación al capitule 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º (11) vigente presupuesto de este (12) partamento.

De Real orden lo digo a V. I. par ra su conocimiento y efectos. Dioguarde a V. I. muchos años. Mardrid, 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Prime, ra enseñanza.

#### Núm. 1.733.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesa to de ingresos y gastos para el ejeracicio económico del eurso académico de 1928-29, formado por la Junta de gobierno del Patronato Universitario de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con la siquiente prescripción:

El concepto tercero del artículo 2.5 del capítulo segundo de ingresos deberá descomponerse en dos:

1.º Cincuenta por ciento de la para ticipación del Patrongto Università

rio con los derechos oficiales de las matrículas, pesetas ...

2.º Participación de cinco pesetas an eada matrícula, con destino a Colegios mayores, pesetas ...

De Real orden lo digo a V. I. para cu conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñaza superior y secundaria.

#### Núm. 1.734.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación oficial elevada a esta Ministerio por el Recterado de la Universidad de Sevilla, sobre los acuerdos adepiados pon la Facultad de Medicina de Cádiz, acerca de la organización de estudios en dicha Facultad, conforme a los artículos 6.º y 9.º y concordantes del Real decrete-ley de 19 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se aprueban las propuestas de organización de los cursos B)

y G) en la Facultad mencionada, respecto al contenido de los mismos.

2.º En atención al número de asignaturas que han de estudiarse tan los dos primeros años del plan abligatorio de estudios, la Facultad indicada sólo podrá establecter para los alumnos en cada uno de dichos años una o dos enseñanzas, correspondientes a cursos B), den entendido que tales estudios son de carácter puramente voluntario y potestativo para tales alumnos.

3.º Por la misma razón y la fe no haberse prefijado en el arlículo 8.º del Real decreto-ley de
19 de Mayo último el año o años
del plan obligatorio de cada Facultad en que hayan de aprobarle los idiomas, los alumnos de la
indicada Facultad podrán cursarlos y aprobarlos durante los años
que más les convenga, pero, en todo caso, antes del examen de reválida de la licenciatura; y

4.º Que estas disposiciones se aplicarán, desde luego, pudiendo los alumnos ya matriculados en cursos B) o en idiomas, continuar o renunciar la prosecución de tamanzas.

De Real orden lo digo a V. I. pala su conceimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 47 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.735.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los dias y horas de visita a la citada Pinacoteca, sean los siguientes:

Permanecerá abierto todos los días, excepto el primero de Enc-ro, Viernes Santo, 25 de Julio, 15 de Agosto, primero de Noviembre y 25 de Diciembre.

Los jueves y domingos la entrada será gratuita.

Los lunes costará dos pesetas y no serán valederos los pases gratuitos ni los de copistas.

Los demás días costará una peseta.

Las horas en que estará abierto el Museo serán, los domingos y días festivos, en todo tiempo, de diez a dos; del 2 al 15 de Enero, de diez a dos; del 16 de Enero al 15 de Abril, de diez a cuatro; del 16 de Abril al 15 de Junio, de diez a cinco; del 16 de Junio al 15 de Septiembre, de diez a dos; del 16 de Septiembre al 30 de Noviembre, de diez a cuatro; el mes de Diciembre, de diez a dos.

En todo tiempo, los lunes se podrá visitar de diez y media a dos. Sólo se permitirá copiar los martes, miércoles, jueves y sábados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este nuevo horagio comienco a regir el día 1.º del próximo mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Maddid, 47 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Núm. 1.736.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Mislitar de 28 de Febrero de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

#### MAESTROS

2-40-928.—Vacante del Sr. Goñi, núm. 4.262; a 5.000 pesetas, Sr. Alvarez; resultas: a 4.000, señor Esteban, 2.508; a 3.500, señor Lobato, 3.954.

3-40-928.—Vacante del Sr. Berstrán, 2.523; a 3.500, Sr. Calleja, 3.952.

4-10-928.—Vacante del Sr. Rivacón, 282 de la categoría; a 6.000, Sr. Bordás, 848; resultas: a 5.000, Sr. Prieto, 1.671; a 4.000, Sr. Sanachez Patiño, 2.509; a 3.500, seños Pulido, 3.952.

11-10-928.— Vacante del Sr. Alabarrán, 1.651; a 5.000, Sr. Matarbacas, 1.673; resultas: a 4.000, señor Guerra, 2.510; a 3.500, señor Sánchez, 3.954.

13-10-928.—Vacante del Sr. Maratinez, 412; a 6.000, Sr. Martinez, Sánchez, 843; resultas: a 5.000, Sr. Escudero, 1.674; a 4.000, señon Más, 2.511; a 3.500, Sr. Ferrete, 3.955.

15-10-928. — Vacante del señor Chousa, 1.240; a 5.000, Sr. Serra no, 1.675; resultas: a 4.000, señor Gómez, 1.512; a 3.500, Sr. Corra les, 3.956.

16-10-928. — Vacante del señon Yuste, 1.298; a 5.000, Sr. Rincom 1.676; resultas: a 4.000, Sr. Alvas rez, 2.513; a 3.500, Sr. Pérez Mos lina, 3.957.

17-10-928.—Vacante del Sr. Yizvas, 1.303; a 5.000. Sr. Martinez Ludeña, 1.678; resultas: a 4.000. Sr. Rodríguez, 2.514; a 3.500, señon Benítez, 3.969.

20-10-928.—Vacante del Sr. Gallach, 1.256 de la categoría; a 3.500 Sr. Morales, 3.960.

Vacante del Sr. Martinez, 3.5153 a 3.500, Sr. Lisbona, 3.961.

23-10-928.—Vacante del Sr. Martí, 1.335; a 5.000, Sr. Rojo, 1.681; resultas: a 4.000, Sr. Puco, 2.515; a 3.500, Sr. Ocaña, 3.962.

24-10-928.—Vacante del Sr. Queres da, 518; a 6.000, Sr. Amor, 845. Resultas: a 5.000, Sr. Velasco, 1.682; a 4.000, Sr. Camas, 2.517; a 3.500, sea65. Martinez, 3.963.

26-10-928.—Vacante del Sr. Sotos Cimentada, 2.031; a 4.000, Sr. Ucan 2.518. Resultas: a 3.500, Sr. Martin numero 3.964. 28-10-928.—Vacante del Sr. Andrés, 687; a 6.000, Sr. Carrasco, 846. Resultas: a 5.000, Sr. Segovia, 1.683; a 4.000, Sr. Hernández, 2.519; a 3.500, Sr. Torres, 3.965. Vacante del señor Calvo, 1.097; a 5.000, Sr. Murias, 1.685. Resultas: a 4.000, Sr. Girlán, 2.520; a 3.500, Sr. Hernández, 3966. 30-10-928.—Vacante del Sr. Roca, 2.735; a 3.500, Sr. Mateos, 3.967.

1-11-928.—Vacante del Sr. Gil, 1.221; a 5.000, Sr. Alonso, 1.686. Resultas: a 4.000, Sr. Cortés, 2.521; a 3.500, Sr. Castillo, 3.968.

#### MAESTRAS

4-40-928.—Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Sanromá, 1.544; a 5.000, Sra. Fernández, 1.564. Vacante de la Sra. Daza, 1.935; a 4.000, señora Gómez, 2.424. Resultas: a 3.500, Sra. Salvador, 3.840.

2-10-928.—Vacante de la Sra, Alonso, 3.331; a 3.500, Sra. López Gil, 3.841.

4-10-928.—Vacante de la Sra. Gómez, 291; a 7.000, Sra. Jerez, 344. Resultas: a 6.000, Sra. Viladrosa, 794; a 5.000, Sra. Domenech, 1.565; a 4.000, Sra. Boente, 2.425; a 3.500, Sra. Mora, 3.842.

Vacante de la Sra. Hernando, 3.059; a 3.500, Sra. Gasa, 3.843.

4-10-928.—Vacante de la Sra. Sentena, 3.836; a 3.500, Sra. Cuesta, 3.844. 6-10-928.—Vacante de la Sra. Mora, 3.072; a 3.500, Sra. Castro, 3.845.

16-10-928.—Vacante de la Sra. Torres, 216 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 7.000, Sra. Vera, 346. Resultas: a 6.000, Sra. López San Martín, 795; a 5.000, Sra. Vicens, 1.567; a 4.000, Sra. Baches, 2.426; a 3.500, Sra. Novo, 3.847.

18-10-928.—Vacante de la Sra. González, 1.098; a 5:000, Sra. Rubio, 1:569. Resultas: a 4:000, Sra. Fornés, 2:427; a 3:500, Sra. García de la Fuente, 3:848.

24-10-928.—Vacante de la Sra. Díaz, 548; a 6.000, Sra. Martínez, 796. Resultas: a 5.000, Sra. Sereñana, 1.570; a 4.000, Sra. Planas, 2.428; a 3.500, Sra. Jiménez, 3.851.

25-40-928.—Vacante de la Sra. Oliveres, 4.539; a 5.000, Sra. Larraz, 4.571. Resultas: a 4.000, Sra. Castro, 2.129; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.852.

26-10-928.—Vacante de la señora Portillo, 916; a 5.000, Sra. Sole, 1.572; resultas: a 4.000, Sra. Valcárcel, 2.430; a 3.500, Sra. Elorza, 3.853.

27-40-928.—Vacante de la señora Alvarez, 1.634; a 4.000, Sra. González, 2.344; resultas: a 3.500, Sra. Casas, 3.853 tris.

1-44-928.—Vacante de la Sra. Moreno, 501; a 6.000, Sra. García Mareos, 797; resultas: a 5.000, Sra. Corchero, 4.573; a 4.000, Sra. Lajusticia, 2.432; a 3.500, Sra. Iglesias, 3.854.

Vacante de la Sra. Gosálvez, 559; a 6.000, Sra. Conde, 793; resultas: a 5.000, Sra. Silva, 1.574; a 4.000, señora Hernández, 2.433; a 3.500, señora Botella, 3.855.

Vacante de la señora Alemañy, 760; a 6.000, Sra. Romero, 800; résultas: a 5.000, Sra. Rico, 1.575; a 4.000, señora Durán, 2.434; a 3.500, Sra. Sors, 3.856.

2.º Que D. Melchor Vicente y Gómez, número 1.914 bis, y D. Fernando Adolfo Guijarro, número 2.356 bis, que disfrutan en comisión 3.000 pesetas, cubran sueldo de 4.000, con efectos económicos, para el primero, de 15 de Octubre último, y para el segundo, de 25 del mismo, en las vacantes de los Sres. Vaca Rodríguez, número 1.741, y Bauzá Roig, número 1.679.

3.º Que en la vacante de la señora Sanromá, número 1.544, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde 1.º de Octubre último, doña Adelina Martínez Martín, que figuraba con el número 2.010 del primer escalafón y disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas.

4.º Que se confirme con carácter definitivo el ascenso a 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio último, de D. Diego Dámaso Gutiérrez, número 1.619 del segundo escalatón.

5.º Que por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 15 de la Real orden número 1,558 de 9 de Octubre ultimo (GACETA del 13), queden anulados los ascensos provisionales a 3.000 pesetas de las Maestras de Patronato doña Victoria Soda Sorita, número 46; doña Encarnación Rueda Martínez, 165, y doña Virginia Moreno Guerrero, 368, del segundo escalafón, así como los ascensos, también provisionales, a 2.500 pesetas de los Maestros de Patronato D. Manuel Serrano Bravo, número 1.709; D. Nicomedes Velarde Lamadrid, 1.710, y D. Santiago López Pérez, 1.714, en consideración a que sen de aplicación a los interesados los apartados a) y b) del número 4.º de la citada Real orden de 9 de Octubre del corriente año; y

6.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

#### MAESTROS

29-9-928.—Vacante por anulación del ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. Scrrano, número 1.709: a 2.500 pesetas. Sr. Prieto, 2.175.

Nacante por anni. In de ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. López, 1.714: a 2.500, Sr. De la Torre, 2.176.

Vacante por anulación del ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. Velarde, 1.710: a 2.500, Sr. Fernández, 2.177.

Vacante del Sr. Lambea, 604: § 3.000, Sr. Labrador, 1.104; resultas § a 2.500, Sr. Franch, 2.178.

Vacante del Sr. Felipe, 165: a 3.00%, Sr. González, 1,106 resultas: a 2.500, Sr. Lorite, 2,180.

13-10-928.—Vacante del Sr. Gazlán, 1.771; a 2.500, Sr. Fernández Moreno, 2.182.

14-10-928 — Vacante del Sr. Alecalde, 1.469; a 2.500, Sr. Conde, 2.183.

15-40-928.—Vacante del Sr. Gassado, 1.140; a 2.500, Sr. Josa, núsmero 2.185.

19-10-928.—Vacante del Sr. Garacía, 535; a 3.000, Sr. Del Castillo, 1,107; resultas: a 2.500, Sr. González, 2.186.

20-10-928.—Vacante del Sr. Arcos, 450; a 3.000, Sr. Suarez, mero 1.108; resultas: a 2.500, senor Zaforas, 2.188.

26-10-928.—Vacante del Sr. Maccias, 1.631; a 2.500, Sr. Polo, numero 2.189.

#### MAESTRAS

29-9-928.—Vacante, por anulas ción del ascenso provisional, de la Maestra de Patronato Sra. Morga no, 368; a 3.000, Sra. Rodríguez, núm. 902.

Vacante, por anulación del ascenso provisional de la Maestra de Patronato Sna. Rueda, 165; a 3.000. Sna. Yáñez, 204.

Vacante, por anulación del ascenso provisional, de la Maestra de Patronato Sra. Soda, 46; 3.000, Sra. Velasco, 905.

4-10-298.—Vacante de la señora Rodrigo, 400; a 3.000, Sra. Garcia Cortés, 908; resultas: a 2.500, Ega ñora González, 1.949.

8-10-928.—Vacante de la señora Corominas, 224; a 3.000, Sra. García Gil, 909; resultas: a 2.500, sca ñora Iglesias, 1.950.

10-10-928.—Vacante de la seños ra Anacibar, 588; a 3.000, señora Lumbreras, 910; resultas: a 2.500, Sra. Alonso, 1.951.

Vacante de la Sra. Domingo, número 825; a 3.000, Sra. Velasco, 911; resultas: a 2.500, Sra. Albarrán, 1.952.

15-10-928.—Vacante de la señora Andoin, 563; a 3.000, Sra. Valls, 912; resultas: a 2.500, Sra. Tejero, 1.953.

17-10-928.—Vacante de la señora Villanueva, 521; a 3.000, Sra. Alvarez, 913; resultas: a 2.500, señora García, 1.954.

Vacante de la Sra. Sansano, 958; a 2.500, Sra. Vizcaino, 1.955.

1-11-928.- Vacante de la señora Cami, 1.376; a 2.500, Sra. Prada, 1.956.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por , obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.737.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Figueras, solicitando la subvención de 4.523 pesetas para la instalación de una Sala de estudios: teniendo en tuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendido este servicio en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras la cantidad de 2.500 pesetas, cantidad máxima que autoriza para servicios de Educación y Cultura la Real orden de 2 de Octubre de 1926, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Agustín Burgos Darnel, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para šu conocimiento y efectos. Dios guara V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

#### Núm. 1.738.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Lugo, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para viajes colectivos con fines pedagógicos y adquisición de libros; teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y que estos servicios están comprendidos en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. José Varela Novo, conforme lo previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.739.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Las Palmas, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de una Sala de estudios y Biblioteca; teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica debidamente la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Antonio García Hernández, conforme previene la citada Real orden de 18 de Oclubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Novierabre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REALES ORDENES

Núm. 1.155.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Mauricio Pepín, apoderado de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en esta Corte, Moreto, núm. 3, solicita la aprobación oficial del contador "Návade", de calibre nueve milime-

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 6 de Julio de 1927, inserta en la GACETA DE MA-DRID del 23 del mismo mes y año se concedió la aprobación oficial del contador para agua "Naiade", en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20 y 25 milímetros, y que por la de 1.º de Mayo del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Junio próximo pasado, se autorizó el cambio de denominación de "Naiade" por el de "Náyade":

Visto el informe favorable de la Verificación Oficial de Contadores de Gases y Líquidos de la provincia de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º La aprobación del contador para agua tipo "Náyade", en su calibre nueve milímetros.
- 2.9 Que esta aprobación se entienda concedida con la limitación de no poder introducir en el contador original "Naiade" la más pequeña modificación, fuera de la correspondiente al diámetro de los tubos de entrada y salida de agua.
- 3.º Que se entregue a D. Mauricio Pepín, dada su calidad de pes ticionario, en representación de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, un ejemplan de la Memoria, con la correspondiente nota de aprobación; y
- 4.º Que esta resolución se pu∍ blique en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de este Ministerio, no haciéndose de las formas de veris su conocimiento y efectos. Dies guar- I ficación y comprobación, por sen

las mismas que figuran en la ya citada Real orden de 6 de Julio de 1927.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 1.156.

ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Navarra, acompañando el suscrito por D. Mariano Garín Martí, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia, solicitando se le declare en situación de excedente, por no poder atender al desempeño de su cargo por motivos de salud:

Considerando que, en virtud del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, los titulares de las Jefaturas de Industria quedaron asimilados a la ley general de Empleados civiles de 22 de Julio de 1918 y Reglamento orgánico de la misma:

Considerando que en el citado Reglamento se reconoce el derecho de los funcionarios públicos a solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la excedencia voluntaria en las condiciones indicadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su onocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 1.157.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo úlimo, para la constitución del Co-mité paritario interlocal de Sankander, del Comercio en general, del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio en Oficios de la Construcción, de San-

general, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Serapio Moreno Alcanices.

Vicepresidente primero, D. Alberto Derado.

Vocales patronos efectivos: Don Fermin Madrazo Madrazo, D. Isidro Mateo González, D. Andrés Machin Portilla, D. Felipe Sesma Brielba, D. Ramón Menezo Gómez, D. Rafael Ofero Dupons y D. Pedro Casado Lorenzo.

Vocales patrones suplentes: Don Tomás Palacio Ortiz, D. Laureano Gutiérrez Gutiérrez, D. Juan Sarabia Pardo, D. Francisco José Arroyo, D. Aurelio Ramos Ruiz, D. Fernando Diego Barquin, D. Arturo Arredondo Pérez.

Vocales obreros efectivos: Don Julio Granados Yurruzo, D. Gonzalo Fraile Martín, D. Demetrio Lobon Fernández, D. Feliciano Leiza Pedraja, D. Francisco Bordetas Ordoñez, D. Marcelino Isla Lozano, D. Juan Obregón Aracidiles.

Vocales obreros suplentes: Den Paulino Gómez González, D. Lorenzo Bringas Collado, D. Ramón Rodríguez, D. Orencio Ruiz, D. Felipe González Calderón, D. Juan José Huerta San Román y D. Lázaro Martinez.

Secretario, D. Dionisio Pérez González del Campo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servició general de Corporaciones.

#### Núm. 1.158.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Santander, de los grupos quinto y sexto (Materiales y Oficios de la Construcción) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio, las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Materiales y tander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Maximiano Ceballos.

Vicepresidente primere, D. José Grinda.

Vocales patronos efectives: Don Antonio Orallo Sanchez, D. Cerara do Cervera Zubieta, D. Luis Palencia Aril, D. Ramón Negrete Herres ra, D. Roberto Zatarain Fernández, D. Maximiliano Piñeiro Bezanilla, D. Manuel Casanueva González.

Vocales patronos suplentes: Don Arutro Rosety Casamitjana, D. Ramón Prieto Gómez, D. Francisco de Sopelana y Sopelana, D. Francisco Barros Gómez, D. Ramiro Mirapeix Puig, D. César Gómez Aldalur, D. Aquilino Lantero Fernández.

Vocales obraros efectivos: Don José Rodríguez García, D. José Lavín Gutiérrez, D. Godofredo Sumillera Gómez, D. José Carlos Alonso, D. Jesús Carretero Díaz, D. Julián Falagán Sánchez. D. Valentín Falagán San Emeterio.

Vocales obreros suplentes: Don Julio Martinez Dios, D. Aurelio Gómez Barreda, D. Cipriano Ayala Ruiz, D. Mariano Lopez García, don Teófilo Seval Díez, D. José Goiri Martinez, D. Cayetano Domínguez.

Sceretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real cidea digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS:

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

#### Núm. 1.159.

Ilmo, Sr.: Nerificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Badajoz, comprendido en el grupo 25 "Comercio en general", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Se-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del "Comercio en general", de Badajoz, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente: D. Federico Abarrates

Vicepresidente primero: D. Manuel Gimenez Cierya.

Vocales patronos efectivos. D. Andrés Pérez Acedo, D. José María Alguarez Buiza, D. José Muñiz Rodríguez, D. Luis Ramallo Figueredo, D. Maguel Gancho Moreno, D. Antonio Argueros Garrido y D. Alfonso Ramos Plaza.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Botejera Vidal, D. Antonio Rasmos García, D. Benigno López Alvalrez, D. Pedro Reinares Domínguez, D. Demetrio Medina Recio, D. Pablo Delgado Montañés y D. Julián López Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Joaguín Cabezas Aragüete, D. Isidoro Gragera Belmonte, D. Domingo Poyo Pérez, D. José Broneano Arrobas, don Manuel Bas Prieto, D. Alejandro Sánchez León y D. José Marín Mantelle.

Vocales obreros supletes: D. Juan Puerto Fix, D. Francisco Chávez, don Juan Acedo Vizcaíno, D. Manuel Blanco, D. Mario Alvarcz, D. Manuel Pintor Mancera y D. Isidro Moriñigo Cortés.

Secretario: D. Agustín Hernández López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de L Corporaciones.

#### Núm. 1.160.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último, para la constitución de un Comité paritario de los grupos 5.º y 6.º, "Materiales y Oficios de la Construcción", del Real decreto-ley de 20 de Noviembro de 1926, y designados por este Ministerio las personas que lan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Ray (q. D. g.) se ha serpido disponer que el Comité paritavio interlocal de "Materiales y Oficios de la Construcción", de Badajoz, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente: D. Juan Díaz Ambrona. Vicepresidente primero: D. Fulgencio Trujillo.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Hidalgo Atvera, D. José Almondros Lomas, D. Domingo Olgado Lova, D. Tomás Cruz Mendez y den Luis Gómez Rivero.

Vocales patronos suplentes: D. Antolin López Albaca, D. Angel Zoldo Pérez, D. Pedro Velasco Flores, don Vesus Garcia Vinagre y D. Adolfo de la Cruz.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Sanguino Monsálvez, D. Francisco García Cerrato, D. Guillermo, Viñuela Jimenez, D. Benito Higuero Lairado y D. Miguel Merino Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Redondo Durán, D. Carlos Pinero Merchán, D. Francisco Núñez Rivillas, D. Santos Mielgo de la Huelga y D. Aurelio Mejías García.

Secretario: D. Manuel Maqueda.

Lo que da Real orden digo & V. I. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

#### Núm. 1.161.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril ultimo para la constitución de un Comité paritario interlocal en Badajoz, comprendido en el grupo 4.º, "Siderurgia, Metalurgial y derivados", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñas los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité parltario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Badajoz, con jurisdicción en toda la provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Diaz Ambrona.

Vicepresidente primero, D. Fulgencio Trujillo.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Ramos Garcia, D. Antonio Gutierrez Acedo, D. José González Ramos, D. Avalico Rodríguez Pizarro, D. Demetrio Landio Bolicario.

Vocales patronos suplentes: Don Baldomero Pérez Corchado: D. Jos sé Díaz de Terán, D. Manuel Bamirez Tordolla, D. Manuel García Vinagre, D. Manuel Serrano. Vocales obreros efectivos: Don Casimiro Carmona Domínguez, don Francisco Rodríguez Rubio, don Francisco Calero Sánchez, D. Juan Bagz Montes, D. Juan Brugera Vegas.

Vocales obreros suplentes: Don Angel Cervera Pulido, D. Antonio Hernández Sánchez, D. Antonio García Gómez, D. José Campanón González, D. Manuel López Cabezudo.

Secretario, D. Manuel Maqueda. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mus chos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

1945 21

#### Núm. 1.162.

Ilmo, Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas
por Real orden de 17 de Marzo iltimo, para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, del grupo 26, "Despachos,
Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,
y designadas por este Ministerio
las personas que han de desempenar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Despachos, Ofieines y Banca, de Santander, con
jurisdicción en toda su provincia,
quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Maximiano Geba-

Vicepresidente primero, D. José Grinda.

Vocales patronos efectivos: Don Marcelino Sobrón Pancorbo, D. Nilo Campo Sánchez, D. Manuel Vega Moncalián, D. Fernando Quintanal Saráchaga, D. José Luis Gómez García.

Vocates patronos suplentes: Den José Unzué y P. del Molino, D. Alejandrino Fernández Cárcaba, don Adolfo Vallina Toroida, D. Justo Pereda Mendoza, D. Gabino del Castillo Casiga.

Yocales obregos efectivos: Dan Manuel Carbonoll, D. Luis Golsulia Salas, D. Antonio Pelaz Martinez. D. Luis Pérez Vicente, D. Riginio González Gómez. Vocales obreros suplentes: Don Manuel Cabanas Rivero, D. Antofia Soros Cortés, D. Siro Oceja, D. Carlos Iruretagoyena Arnáiz, D. Francisco P. Sarmiento.

Seiretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

#### Núm. 1.163.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, comprendido en el grupo 25, "Comercio de la Alimentación", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de la Alimentación, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Serapio Moreno Alcañices.

Vicepresidente primero, D. Alberto Dorado.

Vocales patronos efectivos: Don Fermín Madrazo Madrazo, D. Isidoro Mateo González, D. Andrés Machín Portilla, D. Felipe Sesma Brielba, D. Ramón Menezo Gómez, D. Rafael Portero Dupons y D. Pedro Casado Lorenzo.

Vocales patronos suplentes: D. Tomás Palacio Ortiz, D. Laureano Gutlérrez Gutiérrez, D. Juan Sarabia Pardo, D. Francisco José Arroyo Herrera, D. Aurelio Ramos Ruiz, don Ternando Diego Barquín y D. Artuno Arredondo Pérez,

Vocales obreros efectivos: D. Pauliao García, D. Horencio Ruiz, don Camino Gutiérrez, D. Leoncio Roga-19, D. Lázaro Martínez, D. Pedro Martínez y D. Francisco Aguayo.

Vocales obreros suplentes: D. Felíciano Leiza, D. Ceferino Aguitera, D. José Misas Elías, D. Bernabé Blanod, D. Jacinto Abad, D. José R. de la Hog y D. Alberto García.

Secretario, D. Dionisio Pérez González del Campo. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

#### Núm. 1.164.

Ilmo, Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Albacete, comprendido en el grupo 4.º, "Siderurgia, Metalurgia y derivados", del Real decretoley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Albacete, con jurisdicción en toda la provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Guillermo Serra.

Vicepresidente primero, D. José Díaz García.

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo García Medrano, D. Patricio González Moraga y D. Francisco Panadero Collado.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio López Gómez, D. Ricardo Zafrilla González y D. Nicolás García Collado.

Vocales obreros efectivos: D. Eladio García Risueño, D. José López Tendero y D. Antonio Sánchez Belmonte.

Vocales obreros suplentes: D. Alfonso Igualada, D. Ventura Sarrion Motilla y D. Witiza Medina Belmonte.

Secretario, D. Mario González Jiménez de Córdoba.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Seffor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.165.

Ilmo, Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real

orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Las Palmas (Canarias), comprendido en el grupo 25, "Comercio al por mayor", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servicido disponer que el Comité paritario interlocal del "Comercio al por mayor" de Las Palmas (Canarias), con jurisdicción en toda su provincia quede constituído en la forma siguiente.

Presidente, D. Domingo Bello de i Toro.

Vicepresidente primero, D. Luis León y Castillo.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Campo Padrón. D. Nesta Farrera Villar, D. Manuel Cardenes González, D. Luis Rivero Domínguez, don Federico León Santanach, D. Rafael Romero Rivero y D. Manuel Pérez Martín.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Sánchez Camacho, D. José González Aguitar, D. Eufemiano Fuentes Cabrera, D. Agustín Melián Falcón, D. José Lisón Lorenzo, D. José Avelino Henríquez y D. Narciso Cabrera Iglesias.

Vocales obreros efectivos: D. Felipe Suárez Calcón, D. Félix Delgado Rodríguez, D. Jacinto García Jardín D. Santiago Morán Sánchez, D. Antonio Hernández Ojeda, D. Juan Ramírez Hernández y D. Pedro Quevedo Medina.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Perdomo Caballero, D. Abraham Ramírez Acosta, D. José Vega Rodriguez, D. Juan Báez de la Coba, don Juan R. Ramírez, D. Julián Romero González y D. Juan Díaz Delgado.

Secretario, D. Matías Vega Guerra. Lo que de Real orden digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1938.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 1.166.

Ilmo. Sr.: La previsión del legis lador, ante posibles eventualidades de una depreciación de nuestra moned que hiciese irrisorias por su esca e cuantía las sanciones establecidas ca

Instrucción de multas para castigar las infracciones de la Ley y Reglamento de Emigración, determino que el pago de dichas multas se efecbrara en oro o en la equivalencia de Este al cambio oficial. Como las cirpunstancias favorables de la economía: nacional y la solidez y prestigio de la Hacienda pública alejan de momento, y es de esperar qué de un modo indefinido, el riespo de una desvalorización monetaria que prácticamente redujera el importe de las sanciones, y no es equitativo hacer que la cuantía de una pena este pendiente de las inevitables oscilaciones de los cambios, ni imponer a Impresas mavieras españolas la obligación de pagar en moneda distinta a la de su propio país, ni someter a una desjualdad de trato a Empresas extranieras, procede que el artículo 30 de Instrucción de multas se convierta de preceptivo en discrecional y el pago en oro sólo se efectúe mando así previamente se disponga atención a una baja de nuestra divisa monetaria.

En atención a lo expuesto,

M. el Rey (q. D. g.) ha tenido 2 hien disponer, por vía de aclaración 🅦 lo expuesto en el artículo 30 de la referida Instrucción de multas, que mi importe de las exigidas a las Empresas navieras autorizadas para el cráfico de emigración se abonen en vesetas, a tenor de los correspondientess preceptos sancionadores, reserváriose a la Dirección general de Mocián Social y Emigración la facul-Cadi de exigir el pago en oro, o su emivalencia al cambio oficial, cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre previo acuerdo dictado y promulgado con una anticipación de munee días al en que deba comenzar regir la obligación del pago en oro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportimos. Dios guarde a V. I. muchos madrid, 5 de Noviembre de 1928.

AUNOS

**Señor** Director general de Acción Social y Emigración.

#### Núm. 1.167.

Amo. Sr.: La actuación de todas las instituciones de asistencia social, de de resultar eficaz y adecuada la la demora en la prestación del auxilio si no llega a hacerlo inútil.

por lo menos le resta la virtualidad dé remediar oporturamente una situación desdichada. Uno de los casos en que la Administración debe acudir con prontitud, es al abono de las indemnizaciones debidas, "por seguro de emigrantes", a los derechohabientes de los que perecieron en el naufragio del vapor "Principessa Mafalda", acaecido en las costas del Brasil el año próximo pasado. Aportados por los presuntos beneficiarios los documentos que estiman justificativos de su derecho, se encuentran con que no pueden obtener los certificados de defunción, que es lo que primordialmente se impone acreditar para hacer efectives les segures per muerte, y a falta de tal requisito, no pueden los organismos a quienes corresponde discernir el derecho a la indemnización y conceder ésta. Y como tal obstáculo debe ser removido para no agravar la situación de los beneficiarios con la prolongación de la demora, se impone, si no omitir en absoluto la justificación de muerte, modificar al menos el ritualismo de la documentación, dando lugar a trámites y medios más breves que los ordinariamente establecidos por las normas vigentes.

Por estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En los expedientes incoados para reclamar indemnizaciones por seguro de emigrante con motivo del naufragio del "Principesca Mafalda", se admitirá en sustitución del tertificado de defunción, un certificado que el Consulado competente de España en el Brasil expida en relación a las listas de emigrantes españoles embarcados en el expresado buque y a las de los salvados del naufragio, haciendo constar que la persona a quien la certificación se refiera no figura entre los salvados.

2.º La Subdirección general de Emigración facilitará al aludido Consulado de la nación en el Brasil las listas de embaque de emigrantes, necesarias al objeto que se indica en el apartado precedente.

3.º Con la certificación expedida por el Consulado de referencia, en que conste que el asegurado figura en las listas de emigrantes que embarcaron en el "Principessa Mafalda" y no figura en las listas de los que se salvaron, la Comisión liquidadora del Comité Oficial de Seguros tendrá por justificada la defunción, a los efectos del abono de la indemnización, sin que esta justificación pueda extender.

se a cualquier cuestión o extrêmo diferente de dicho abono de indemnización ni produzca otros efectos.

4.º La persona que en las condiciones que quedan expresadas percibiene la indemnización, queda sometida a la obligación de develver el imporme te si resultare algún día que el asemurado se salvó del naufragio, y si en la ocasión en que corresponda efectuar esa devolución resultaren insoluventes los obligados a ella, el Tesoro del Emigrante reintegrará al Comité Oficial de Seguros las cantidades que haya éste pagado al beneficiario.

Lo que de Real orden participio à V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Sociál y Emigración.

#### Núm. 1.168.

Exemo. Sr.: Con fecha 11 de Marzo de 1927, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Mugía (La Coruña) acude a este Ministerio directamente, solicitando autorizacióa para celebrar en dicha villa un mercado público dominical, en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, tomado en la sesión celebrada el día 6 del referido mes.

Asimismo, el referido Alcalde, con fecha 20 de Obril del mismo año, acude nuevamento, por coneducto del señor Gobera la remietiendo el expediente necesario para solicitar la excepción e la ley, del Descanso dominical, tanto para el aludido mercado cuanto para la feria de San Isido, de Quinetana de Ozón, la que dice se vigene celebrando los cuartos dominios de cada mes, razonándose en la instancia los motivos en que se fundamenta tal petición:

Resultando que dicho expediente está integrado por una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Mugia, en la que con referencia a la sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1927 por dicha Corporación, en la cual se hace constar que en tal sesión se acordó por unanimidad acudir a este Ministerio solicitando la excepción para el mercado dominical, y hablandose también de una feria única, que se celebra en el término el cuarto domingo de cada mes, facultando al Alcalde para que en nombre y representación del Ayun-

tamiento eleve la oportuna solicitud al señor Ministro del Trabajo, en súplica de que se digne auforizar la celebración del referido mercado; un decreto de la Alcaldía citando a cuatro vecinos de edad avanzada, que acudan al mereade, para que declaren sobre el mismo, e interesando los demás particulares a que se refiere la Real orden de 17 de Enero de 1922, y haciendo constar que no pueden cumplimentarse los apartados D) y parte del F) por no existir en la localidad Sociedades obreras, ni Junta local de Reformas Sociales; una información testifical de varios vecinos de Mugia, quienes interrogados sobre el mercado aludido respondieron que se viene celebrando todos los domingos, considerándole indispensable para la vida del país, constindole (el núsmo modo la celebración de la feria de San Isidro de Quintana, en donde se realizan transacciones de ganado todos los cuartos domingos de cada mes; una declaración de los dependientes de comercio que existen en Mugia, afirmando que siempre han reconocido la obligación de permanecer al frente de sus establecimientos los domingos, en atención al mercado dominical de abastos que se celebra; un informe del Alcalde, en que cumplimentando el apartado B) del Real decreto de 17 de Enero de 1922, dice: "que de los informes recibidos y antecedentes obrantes en el Archivo municipal y constancia personal, puede testimoniar la tradicionalidad inmemorial del referido mercado dominical y la de la feria del cuarto domingo de San Isidro de Quintana"; declaraciones e informes coincidentes con el anterior, de los Alcaldes y vecinos de Cee, Vimianzo, Corcabión y Dumbría; declaración de! Cura párroco de Mugia de la existencia de un mercado tradicional en dicha villa; ídem del Párroco de San Martín de Ozón, respecto a la existencia de los mercados y feria aludidos: Resultando que también se ha

Resultando que también se ha recibido en este Ministerio una certificación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación con un informe favorable a la concesión:

Resultando que con posterioridad y a requerimientos de este Ministerio se recibió en el mismo una ampliación de expediente que consta: de una certificación del Secretario del Ayvatemiento de Mugia, mani-

festando que de los antecedentes que existen en la Secretaria no consta la existencia de ninguna Asociación obrera ni de dependientes de comercio, y que asimismo revisadas las actas de las sesiones de la Corporación municipal, no aparecen referencias al mercado y feria objeto de este expediente; un informe de la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Santiago, afirmando la existencia y tradicionalidad de los mercados dominicales de Mugia y la feria de Quintana; una información testifical de varios vecinos de Mugia de más de sesenta años, en que declaran que por referencia de sus antepasados pueden asegurar que el mercado dominical data de época muy remota, habiéndose fundado al parecer, para satisfacer las necesidades de los peregrinos que antiguamente acampaban en el casco del pueblo; otro idem de los vecinos de Quintana, en la parroquia de Ozón, quienes afirman que la feria que se celebra el cuarto domingo también data de tiempo inmemorial, v que según la tradición, durante la invasión francesa se presentaron en ella unos cuantos soldados, apoderándose de ganado y otros artícules, trabándose lucha con los vecinos y ocasionándose varios muertos; un nuevo informe de la Alcaldía, compendiando todo el expediente:

Resultando que posteriormente aún se ha recibido un escrito de infinidad de operarias de encajes y puntillas, industria casera muy arraigada en la localidad, desde donde se envían a Cuba, afirmando la tradicionalidad y necesidad de los mercados y feria aludida, así como los informes favorables de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo:

Considerando que del examen de los anteriores documentos—aun con algún error y confusión en los primeros, debido a la dualidad de la existencia tradicional y necesaria del mercado público dominical de Mugia, así como de la feria que se celebra en Quintana el cuarto domingo de cada mes:

Considerando que en lo posible se han tratado de cumplir y cumplido los requisites prescritos por Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Visto el informe de la Comisión

permanente del Consejo de Tracbajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha sera vido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde de Mugia, con fecha 20 de Abril de 1927, concediendo la oportuna excepción para que sigan celebrándese tanto los mercados dominicales como la feria de Quintana los cuartos domingos de cada mes, pero solamente durante las horas precisas que fljará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo habrá de cuidar para que se respeten escrupulosamente los derechos y compensaciones de los obreros y dependientes que tuvieren que trabajar en domingo, en virtud de la excepción concedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dlos guarde a V. E. muchos años. Mardrid, 8 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

#### Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas
por Real orden de 27 de Agosto último para la constitución en Bilbao de un Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble,
con jurisdicción en las provincias
de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y
designadas por este Ministerio las
personas que han de desempeñas
los cargos de Presidente, Vicepredente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) Se ha servido disponer que el Comité pariatario interlocal de la Industria del Mueble, de Bilbao, con Jurisdicción en las provincias de Alava, Guispuzcoa y Vizcaya, quede constituís do en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Larrea. Vicepresidente primero, D. Tomás Conian.

Vocales patronos efectivos: Don Agustín Elordigoitila y Marco, D. Pedro Irigoyen y Castillo, don Fermín Ruiz y Acha, D. Joaquin Rica y Fernández, D. Gregorio Don cuza y Olabarría, D. Agustín Elizagarate y Berrueta, D. Emilie Ibargoitia y Herrero.

Vocales patronos suplentes: Don Luis Lerchundi y Sirotich, D. Pabla Iturbe y Gonzábal, D. Esteban Iturralde y Goicocchea, D. Javier Olasagasti y Azcue, D. Gregorio Goitoechea y Aguirre, D. Antonio González Garibay y Aguirre, D. Agustín Bonilla y Díaz.

Vocales obraros efectivos: Don Juan Nadal y Nadal, D. Leocadio Montes Torres, D. Francisco Laria Barriocanal, D. Angel Lafuente Eguiguren, D. Fidel Gorostiza Gorostizaga, D. Ecequiel Abecia Villalba y D. Manuel Naya García.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Rojas Venes, D. Gerardo Murguía Cano, D. Santos Mandiolagoitia Solaun, D. Cipriano Polo Leoz, D. Cándido Busteros Orobengoa, D. Joaquín Garcés Noguero, D. Hipólito Martínez García.

Secretazio, D. Antonio Palacios. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Befor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 1.170.

Imo. Sr.: Vista la dimisión pretentada del cargo de Presidente del Comité paritario local de Comercio en general de Linares por D. Grescrio Garzón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sersido disponer que se acepte la dimisión presentada por D. Gregorio Garzón y se designe para ecupar el cargo de Presidente del Comité paritario local de Comercia en general, de Linares, a Di Carles Poveda Castroverde.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señon Director general de Pravis sión y Corporaciones

#### Núm: 1:174.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que el Presidente del Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Madrid, eleva a este Ministerio para que se cubran las vacantes producidas, tanto de Vocales efectivos como de suplentes, y hechas las debidas designaciones de los que han de sustituirlos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cesen en el cargo de Vocales efectivos y suplentes del referido Comité los señores siguientes: D. Julián Serna, D. Juan María Borrero, D. Angel Utrilla, don Segundo Anca, D. Jesús Burgos, D. Fulgencio de Miguel, D. Mariano Casado y D. Eloy Morán.

2.º Que para ocupar las vacantes de Vocales del referido Comité sean designados los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: Don Julián Serna Fernández, D. Fulgencio de Miguel Alonso, D. Segundo Arca del Río, D. Amable Fernández Gayo, D. Antonio Gutiérrez, D. Darío Aparicio Blanco.

Vocales patronos suplentes: Don Mariano Casado, D. Carlos Santos, D. Antonio Feito González, D. Rufino Inglés y D. Joaquín Valero.

Vocal obrero efectivo: D. Francisco Ruiz Ortega.

Vocal obrero suplente: D. Julián Chao Barata.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 1.172,

Ilmo. Sr.: Fara el normal funcionamiento del Comité paritario de Peluqueros Barberos, de Valencia, y usando de la facultad concedida por el artículo 16 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar como Vocales patronos, tanto efectivos como suplentes, del Comité paritario de Peluqueros Barberos, de Valencia, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: Don Carfos Beltrán González, D. Joaquín Bernuz Blanch, D. Jacinto Soria Albert, D. Francisco Monforte Gasulla y D. Pedro Gouly.

Vocales patronos suplentes: Don José Martínez Lechiguero, D. Juan Cano, D. Vicente Calabuit García, D. Ramiro Ramírez Estellesé y don Manuel Lita Catalá.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 21 de Noviem-

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 1.173.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Reat orden de 9 de Agosto último para la constitución en Granada de un Comité paritario interlocal del grupo 14, "Artes Blancas" (panaderías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Artes Blancas (panaderías) de Granada quedo constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel F. Lasso de la Vega.

Vicepresidente primero, D. Ricardo Gómez Contreras.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Morcillo Berbel, D. Manuel Rosal Dorado, D. Blas Baquero Medina, D. Ramón Huete Sánchez y D. José Raya Román.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Ladrón de Guevara y Argote, don José Linares Martín, D. Antonio Martínez Barragán y D. Francisco Jiménez Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Fernández Melgar, D. Angel Higueras, D. Guillermo Pastor, D. Andrés Padilla y D. Mateo Cea Albear,

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Jover, D. Antonio Moya Moya, D. Antonio Sánchez Delgado, D. Francisco Ruiz Martínez y D. Farneisco Pérez Linares.

Secretario, D. Miguel Taboada Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para, su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembro da 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 10 de Agosto último para la reorganización del Comité paritario interlocal de la Industria Arroccera, de Amposta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean designados como Vocales del referido Comité los sefíores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Bonet Ambo, D. Enrique Ramón Requena, D. Alfredo Escriba Prades, D. Eliseo Vives Artola, D. Pedro Monañes Ardit, D. Félix Vía Pujol, don José Francisco Grego Grego, D. Lucas Beltrán Ulldemolíns y D. Obdulio Balanzá Capuz.

Vocales patronos suplentes: Don Posé Adell García, D. Francisco Salgador Forcadell, D. Oscar Carballo Rodríguez, D. Vicente Gercós Navarro, D. Amadeo Panicello Espelda, D. Francisco Samarra Espuny, D. Jogé Albacar Ferrando, D. Vicente Aragonés Limóe y D. Santiago Falcó Cases.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Arborra Freixas, D. Vicente Vélez Navarro, D. Tomás Arbona Freixas, D. José María Giner Canet, D. Francisco Balmaña Año, D. Pedro Freunago Belart, D. José Martí Gilabert, D. Ismael Solés Pallarés y D. Francisco Belda Alda.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Valldepérez Balada, don José Cabistany Monné, D. Ricardo Espf García, D. Tomás Drazo Aguiló, D. Ramón Zabrera Pedrol, D. Juan Marco Blas, D. José Teral Expósitó, D. Júan Solé Redó y D. Sebastián Gagulla Matamoros.

Lo que de Real orden digo a V. I. Para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 1.175.

Delegado regional de Cataluña eleva este Ministenio para la constitución la Comités paritarios de los grupos la y 26 en diversos partidos júdiciala provincia de Barcelona, y calizados los trámites necesarios y lita la Comisión interina de Corporationes,

S. M. el iter (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cada una de las poblafiches que se mencionan se constitupe un Comité paritario que abarque 19 grupos 25 y 26 del Real decreto-19 de Organización corporativa nacional (Comercio, Despaches, Oficinas 2 Banca), compuesto cada uno de ellos

de siete Vocales patronos y de siete obreros con carácter de efectivos o igual número de cada ctase como suplentes, en la forma siguiente:

Primero. En Arenys de Mar, con residencia en la nombrada villa y jurisdicción en todo el partido judicial.

Segundo. En Berga, con jurisdicción en todo el partido judicial.

Tercero. En Granollers, con jurisdicción en todo el partido judicial.

Cuarto. En Manresa, para todo el partido judicial.

Quinto. En Hospitalet de Llobregat, uno con jurisdicción en todo el partido judicial de San Feliú de Llobregat.

Sexto: En Vich, con jurisdicción en todo el partido judicial:

Séptimo. En Villafranca del Panadés, con jurisdicción en todo el partido judicial.

Octavo. En Villanueva y Geltrú, con jurisdicción en todo el partido judicial.

2.º Las elecciones se verificarán en la fecha que el Delegado regional; de Cataluña señale y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

Lo que de Real ordon digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928:

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones covocadas por Real orden de 18 del pasado Agosto para la constitución en Barcelona de los Comités paritarios interlocales de los grupos 5.º y 6.º, "Materiales." y "Oficios de la construcción", y designadas por este Miniterios las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de canteros, fabricantes de mosaicos, piedra artificial, marmolistas, colocadores de vidrio plane y demás oficios similares quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Jorge Villamide.

Vicepresidente primera, D. Juran. Gaya Busquets,

Vocales patronos efectivos: De Juan Martí Butsem, D. Jaime Rat, D. Enrique Cardona, D. Delfín Verdaguer, D. José Altarriba, D. Francisco Gros Vallver, D. Juan Manich, D. Jaime Comadran Castell, D. Ernesto Claramunt Canellas y D. Jaime Estapé Cullé

Vocales patronos suplêntes: D. Piorestán Bein, D. Antonio Armengol Viladomira, D. Luis Brull, D. Antonio Padró, D. José Aguilar, D. Ignacio Vilalta Viladiu, D. Juan Pujol, D. José Aulf Clos, D. Lorenzo Palet y D. Jaime Clariana.

Vocales obreros efectivos: D. José Serrano Sans, D. Francisco González, D. Buenaventura Harranz, D. Rafael Bonet, D. Agustín Olaria Gil, D. José Ferrándiz García, D. Antonio Llorente Adolino, D. Máximo Comajuncosa, D. Miguel Barba Milá, D. Cosme Sumalla Torres y D. José Garriga Azquer.

Vocales obreros suplentes: D. Arturo Mateu Maurell, D. Damián Hernández, D. Vicente Insa Llicer, don Rafael Farró Teixidó, D. Avelino Font Cayó, D. Juan Pedragosa Segués, don José Martí Torres, D. Pedro Roset, D. Miguel Martí Pinacho, D. Miguel Rovira y D. Manuel Pardo Navarro, Secretario, D. José Vila Cardona.

Comité paritario de Industrius Corámicas.—Presidente, D. Jorge Villamide.

Vicepresidente primero, D. Juan Gaya Busquets.

Vocales patronos efectivos: D. Ernesto Rivadaiga, D. Juan Miralles, D. Luis Cucurni, D. Juan B. Asmarats, D. Luis Berenguer, D. Baudilio Masana, D. Francisco Sagués Antonell, D. Pedro Grañe Ferrer y don Arno Jager.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Brosa, señora viuda de don José Oliveros, D. José Pibernat, don Manuel Reguant, D. Francisco Sangrá, D. Mariano Busque Serra, don Luis Gumfaus, D. Remigio Guix Bussons y D. Narciso Arpí.

Vocales obreros efectivos: D. José Fabón Pallarés, D. José Sevilla: Expósito, D. José Barraeda Beltrán, don José Gran Franquet, D. Ramón López de Jorge, D. Teodoro Sema Gurgue, D. Marcos Fabón Mananta, don Vicente Vidal Barreda y D. Tomás Miralles Segarra.

Vocales obreros suplentes: D. Mae nuel Pérez Monfort, D. Leandro Bausló, D. Juan Muntulin, D. José Salés, D. Manuel Cumbas Ribas, D. Juan Pedrola Nomen, D. Vicente Cabedo López, D. Vicente Garcés Monferrer y D. Juan Roig Royira.

Secretario, D. José Vilá Cardona. Comité de Ladrilleros. — Seguirá funcionando tal como en la actualidad está constituido.

Comité de Cal, Yeso y Cemento exclusivamente.—Presidente, D. Manuel Martinez Muñiz.

Vicepresidente primero, D. Félix Bueno de la Torrecilla.

Vocales patronos efectivos: D. José Boada, D. Ramón Ribó, D. José Permanyer, D. José Jiménez, D. Adolfo Romagosa, D. Juan Pradera Butsems, D. Rafael de Rafael, D. José Romeu Freixa y D. Eugenio Calderón.

Vocales patronos suplentes: D. José García Juliá, D. José Costa, D. Juan de Ros, D. José Agell, D. Francisco, Puig Figueras, D. José Fradera Butsems, D. Ernesto Molinés Brasas, don José Miret Solé y D. Pablo Martínez Larrea.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Roig Andreu, D. Victoriano Escri Vidal, D. Francisco Riquelme, D. Mariano Kaiser Masdeu, D. Pedro Vilanova Durán, D. Juan Bou Villamón y D. Joaquín Roig Más.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Palos Palou, D. Martín Martínez, D. Adolfo Fernández, D. Pascual Girona, D. Matías Mena Sans, D. Franeisco Carbó Piñón, D. Enrique Bes Contí, D. José Lorenzo Toribio y don Bautista Fernández.

Secretario, D. José Pastor.

Comité paritario de Albañilería.— Presidente, D. Buenaventura Sánchez Cañete.

Vicepresidente primero, D. Antonio Fons.

Vocales patronos efectivos: D. Angel Trunó Rusiñol, D. Bernardino Giménez, D. José María Roura Guillament, D. José Ballá Sala, D. Antonio Baixeras Font, D. Juan Pamies Roselló, D. Vicente Piulachs Gol, D. Antonio Torres Socías, D. Francisco Prodell, D. Juan Tarrats Comapusada, D. José Commena Valls, D. José Domenech Sánchez, D. Juan Riera Brunet, D. Bernardo Callís Marquet, don José Suñé Alaix, D. Pedro Gabarró y D. Celestino Valls Domenech.

Nocales patronos suplentes: D. Juan Bolé Ramón, D. Federico José Sega-Fa, D. Antonio Cabarró Capellades, D. Juan Amar Vendrell, D. José Grau Cuyás, D. Enrique Puigbó Sastres, D. Juan Olivella Saumell, D. Joaquín Balle, D. Celestino Frígola Llorens, D. Miguel Bonada Valls, D. Juan Girbau Domenech, D. Miguel Camany Ventura, D. Ramón Cardoner, don Eudaldo Buis Rovira, D. José Picas Verella, D. José Vich Ribera y D. Pelro Borrás Mila. Vocales obreros efectivos: D. Rafael Botella López, D. José Esqué Balagué, D. Juan Gual Guixeras, D. Esteban Gusbal López, D. Antonio Sunet Urselles, D. Alejandro Moros Palla, D. Antonio Calpe Calpe, D. Joaquín Jordana; D. Angel Martí Vives, D. José Laborda Fabregat, D. José Ferrer Grau, D. José Rimbau Alamay, D. José Bueno Borrás, D. Bautista Martí Ferrer, D. José Planas Planas y D. Juan Alonso López.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Solano Sánchez, D. Domingo García Sánchez, D. Celestino García Ruiz, D. Antonio Cornellas Ginet, don Vicente Villanova, D. Manuel Villa Molet, D. Claudio Parra Yagüe, D. Rufino Beltrán Catalán, D. Rafael Lluch Pelat, D. José Panicello Berga, don Abelardo Rodríguez Rebolledo, D. Andrés Torres Guardia, D. Javier Envilla Matutano, D. Fulgencio Lopez Paredes, D. Vicente Abdú y Colominas y D. José Olivas.

Secretario, D. Pedro Gallart.

Comité paritario de Oficios de la Decoración. — Presidente, D. Daniel Marín.

Vicepresidente primero, D. José Baldrich Foch.

Vocales patronos efectivos: D. Julián Bertrán Jiménez, D. Gabriel Filiu Julia, D. Jacinto Abila, D. Miguel Bech, D. Rafael Martí, D. José Lladó, D. Mateo Coll, D. Jaime Renán Palau, D. José Reig Colones, D. Eladio Sadurní Vesegani, D. Enrique Corróns Perramon, D. Manuel Hill y don Joaquín Sarriera Vidal.

Vocales patronos suplentes: D. José Prats Sabaté, D. José Roca Martínez, D. Francisco Perales, D. Ignacio Terrida, D. Emilio Ruiz, D. Francisco Campany, D. Ramón Suñé Gavaldá, D. José Tiana, D. Emilio Aldevó Marsal, D. Ramón Torréns Claveras, don Antonio Farré Oliveras, D. Magín Pascual y D. Francisco Lleví Carbonés.

Vocales obreros efectivos: D. Ginés Sánchez Acosta, D. Francisco Manrique Canuto, D. Juan Rodríguez Alvaro, D. Tomás Florats Bohigas, don Jaime Alsina López, D. José Serrano Enfedaque, D. Amadeo Tort PuJol, D. Enrique Sanahuja Ferrándiz, don Amadeo Oliva Prat, D. Juan Suñé Samper, D. Jaime Cadafálch, D. José Marcos Pascual y D. Miguel Sánchez Vaqué.

Vocales obreros suplentes: D. Armengol Aguila Gasset, D. Isidro Juan Ponch, D. Rufino Martorell, D. Miguel Grandel Vives, D. Miguel Manrique Canuto, D. Tomás Salés Antón, don

Juan Puig Tort, D. Manuel Gabaldo Caldú, D. Luis Cadafaleh Ballvé, don Francisco Vidal Grau, D. Alejandro Rodríguez Alvaro, D. Tomás Bosch Más y D. Juan Grau Brió.

Secretario, D. Ramón Llopis.

Lo que de Real orden digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos añog. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

AUNOS -

Señor Director general de Previsión y Corporación.

#### Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Lérida, D. Manuel Coll Burguete, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de ensfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Coll Bugguete un mes de licencia, con suels do entero, con las limitaciones establecidas en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mardrid, 23 de Noviembre de 1928.

AUNOS 1

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo sufrido error de copia al transcribirse la Real orden número 1.065, de 7 de Noviembre de 1928, se vuelve a insertar en a GACETA debidamente rectificada.

#### Núm. 1.065 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones enovocadas por Real orden de 19 de Junio último, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Alsmería, comprendido en el grupo 11, "Artes Blancas" (Panaderías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que hande desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

Grandel Vives, D. Miguel Manrique S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sers Canuto, D. Tomás Salés Antón, don vido disponer que el Comité paris tario interlocal de "Artes Blancas" ((Panaderías) de Almería, con jufisdicción en toda su provincia, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Rufino Brea Gorostiza.

Vicepresidente primero, D. José Sánchez Cantón.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Bascuñana Jiménez, don Francisco López Mañas, D. Miguel López Pérez, D. Miguel López Martinez, D. Juan Salvador Cea.

Vocales patronos suplentes: Don Alberto Bascuñana Jiménez, don Francisco Amate Alias, D. Francisco Cuadrado Montoña, D. Emilio Telles Moreno, D. Manuel Segura Ferrer.

Vocales obreros efectivos: Don Pedro Carrillo Alonso, D. Bernardo Curado Clemente, D. José Segura Sánchez, D. Juan Mayoral Payán, D. José Cazorla Guillén.

Vocales obreros suplentes: Don Rafael Vera Ruiz, D. Emiliano Rodríguez Aguilera, D. Juan Sánchez Valdivia, D. Francisco Viciana Rubí, D. Antonio Rodríguez Clemente, Secretario, D. José Fernández Orts.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesta elevada por el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y en virtud de lo dispuesto por el parrafo segundo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Octubre último (libro VI del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido s bien nombrar Secretario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales al Catedrático de la misma D. Juan Usabiaga y Lasquibar.

De Real orden lo digo a V. I. pasu conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general ne Industria.

#### Núm. 55.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesta elevada por el Director, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y en virtud de lo dispuesto por el parrafo segundo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Octubre último (libro VI del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao al Catedrático de la misa ma D. Javier Prat y Obradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Indus-

#### Núm. 56.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesta elevada por el Director de la Escuela de Ingenieros industria-les de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto por el parrafo segundo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Octubre último (libro VI del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Antonio Ferrán y Degrie, Catedrático de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

#### Núm. 57.

Exemo. Sr.: Vista la petición fermulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, por la Sociedad anónima "Electra Industrial Española". domiciliada en Bilbao, en solicitud de diversos auxilios comprendidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1924, destinados a la ampliación de su industria de flúido **el**éctrico:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción emitió dictamen desfavorable por estimar que la peticionaria, con la concesón de los beneficios solicitados, haría competencia a otras entidades similares ya instaladas en la mismo zona, lo que es contrario a la letra y espíritu del Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del mencionado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1925, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias, corresponde, con la ampliación y en la forma en dichos textos prevista a la Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuetión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que, por entender acertada, se aceptó integramente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, y por V. E. se ha servido resolver que se desestime la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de producción de flúido eléctrico, tenía formulada ante la referida Sección la Sociedad anónima "Electra Industrial Española", de Bilbao.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

#### Núm. 58.

Exeme. Sr.: Visto el proyecto de hormas propuesto por la Cámara Oficial Armera, de Elbar, para la ordenación de la industria armera,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Censejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien disponer que para la ordenación de la industria armera regirán las normas siguientes:

- 1.º Para que técnica, industrial y comercialmente sea viable la ordenación de la industria armera, se clasificará ésta en secciones, debiendo existir una agrupación e sección para cada clase de las que a continuación se expresan:
- a) Revolvers "Oscilantes" y "Colt".
  - b) Revolvers "Sith".
  - c) Revolvers diversos.
- d) Pistoles automáticas reglamentarias, de guerra.
- e) Pistolas automáticas comer
  - f) Pistolas diversas.
  - g) Armas largas rayadas.
  - h) Escopetas de retrocarga.
  - i) Escopetas de avancarga.
- j) Escopetas de salón, carabinas de aire y similares.
- k) Bombas, granadas de mano y material de guerra en ganaral.
- l) Artefactos de funcionamiento análogo al de las armas dedicadas a diversos usos industriales.
  - m) Piezas sueltas para armas.
- n) Industrias auxiliares de la armería.

Gada una de estas secciones sa bubdividirán en tantas agrupaciones como acuerde la Convisión directiva de la Cámara.

- 2.º Para que los industriales armeros catalogados en una o varias secciones de la norma primera puedan abordar la fabricación de productos de otra sección deberán solicitar autorización de la Cámara razonando su petición. La Cámara, previos los informes que luzgue oportunos, autorizará o denegará la solicitud, pudiendo contra ese acuerdo interponer recurso de alzada ante el Consejo de la Economía Nacional.
- 3.º No podrán instalarse nuevas fábricas de armas ni indusla previa auxiliares de la armara sin la previa autorización del Comité regulador de la Producción Indusirial, que pedirá en cada caso informe a la Camara, para evacuar-

lo en el plazo de quince días. El Gomité regulador, después de oir a la Gámara, acordará lo que corresponda sobre la autorización o denegación de lo solicitado.

4.º Se entenderá por fábrica de armas toda instalación industrial que tenga por finalidad producir armas, piezas para armas o simplemente el ajuste, montaje y terminación de las mismas.

Quedarán tembién sujetas a estas reglas por derivación y para que la jurisdicción de la Cámara abarque la industria armera en su totalidad, los talleres en los que se verifiquen operaciones en las armas o piezas para las mismas, tales como fundiciones, forjas, temple, charol, niquelado, óxido etc., etc., pero sólo y exclusivamente en cuanto afecta a la sección de armería.

5.º Para la sustitución de la maquinaria anticuada por otra mas moderna o para el cambio de las que convengan, procederá también la previa autorización del Comité regulador de la Producción industrial.

Como la sustitución de esa maquinaria requiere una vigilancia rigurosa, esta vigilancia se encomienda a la Cámara Oficial Armera, con objeto de que a la sombra de las autorizaciones que se cencedan, después de oida esta Corporación, no pueda instalarse la maquinaria nueva dejando subsistente la anterior. Para ello, la Cámara, cuando lo estime conveniente, en todos estos casos tomará las medidas necesarias para impedir el fraude, debiéndose inventariar y precintar la maquinaria usada, salvo en el caso de que los propios interesados se avinicran a su destrucción o de que la vendieran para otra industria que no sea la armera, extremo que podra también ser objeto de especial vigilancia de la Câmara, valiendose para ello, si lo creyese necesario, de las Inspecciones Industriales.

6.º Toda fábrica, taller o industria auxiliar de la armería, instalado después del 5 de Noviembre de 1926 deberá solicitar su legalización, en el término de treinta días, del Comité regulador de la Producción industrial, quedando parjudicados los que no lo hagan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de

ANDES

Señor Vicepresidente, Director gen neral de los Servicios del Consen jo de la Economía Nacional.

#### ADMINISTRACION CENTRAI

# PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exes qualur" a los señores:

D. Fernando Peraire, Vicecónsul honorario de Panamá en Barcelona D. Augusto Juliá, Vicecónsul hog

norario de Panamá en Alcoy.

Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

El Secretario general, Bernardo Ala.

meida.

Se ha concedido el "Regium Exesquatur" a los señores:

D. Adrian del Rey Sanchez de Ubeda, Cónsul honorario de Estonia en Barcelona.

D. Rafael Almeida, Cónsul henorazirio de El Salvador en Las Palmas.

D. José Curbelo Sautor, Vicecons sul honorario de El Salvador en Las.

D. Francisco Puig Corve, Viceconsul honorario de Venezuela en Barselona.

D. Esteban Domenech, Agente Consular honorario de Cuba en Toledo Madrid, 9 de Noviembro de 1928

Madrid, 9 de Noviembre de 1928. El Secretario general, Bernardo Al meida.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gonzalo Rebordelo Vázquez, natural de Cee, provincia de La Coruña, de veinticinco años de edad, víctima de suicidio.

Madrid, 7 de Noviembre de 1928, El Secretario general, Bernardo Alemeida.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito españo Francisco Armas, ocurrido en aque lla ciudad.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928, El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Consulado de España en Rosa, rio de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbiditos españoles Manuel Frade Caba, llero, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Senantes (Oviedo).

occurrido el día 30 de Enero de 1927; y el de Antonio Vizoso Forja, natural de Borjas (Salamanea), ocurrido el día 13 de Agosto pasado en Diamante, provincia de Entre Ríos.

Madrid, 10 de Noviembre de 1928. El Secretario general, Bernardo Al-

meida.

El Consulado de España en Asunción (Paraguay) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Gangutia, natural de Vitoria (Alava), ocurrido el 31 de Agosto último en el Hospital de aquella población.

Madrid, 14 de Noviembre de 1928. El Secretario general, Bernardo Al-

meida.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Augusto Marzal Andrales, Auxliar de primera clase adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Lucini Morales, Auxiliar de primera clase, adserito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Regiamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Benito Genzález Díez, Auxliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia par enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su immediato Vefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Román del Barrio, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramiro Muñoz Herrero, Oficial de segunda clase, adscrito
a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

a esa dependencia por enfermo.

licitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedersela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Calafell Mulet, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

tud de licencia per enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedersela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Sedor Delegado de Hacienda en Ba-

Visto el expediente promovido por doña Ana María Rodríguez Varela, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por doña Pilar Regalado Maya, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefo de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael del Val y Escobar, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedersela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Disciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Diós guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefo de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gedrona.

Visto el expediente promovido pon dona Mercedes Aparicio Domínguez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 10 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, duranto cuyo plazo solo devengará la interessada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928 .-El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Justo Gago, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en soli-bitud de ampliación de licencia por

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del articulo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente menciona-do. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembro de 1928.— El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Ca-

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Félix Lucía López, Auxiliar de primera clase, elec-

lo, de esa Dependencia provincial, S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe' de Personal, Manuel

Señor Delegado de Hacienda en Soria.

Ilmo. Sr.: En atención al mal esiado de salud de D. Antonio de los Beyes-García de los Ríos, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Depen-

dencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspon-tientes. Dios guarde a V. I. muchos mos. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel

señor Delegado da Hantenda en Barcelona

#### DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando en nombre de la Fundación "Escuela", instituída por un desconocido en el pueblo de Llano, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, tramitada en el Juzgado de primera instancia de Reinosa, la Fundación mencionada posee una lámina de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.294, representativa de un capital de 4.543 pesetas 15 céntimos. que produce una renta anual de 145 pesetas 15 céntimos, que venía disfrutando el Ayuntamiento de Rozas de Valdearroyo:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 28 de Marzo del presente año, clasifica a la entidad peticionaria con el caráácter de Beneficencia docente particular, y nombra para el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tie-ne personalidad bastante para pedir a nombre de la entidad la exención del impuesto sobre bienes de las per-

sonas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a 'os que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos

bienes, o sus rentas o productos:
Considerando que la Fundación
"Escuela", instituída en Llano, realiza un fin benéfico, poseyendo bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese objeto benéfico, sin que exista perso-na interpuesta, ya que se exige al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real

orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Conten-cioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas él capital de la Fundación "Escuela", instituída por un descorecido en el pueblo de Llano, Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1928.-El Director general, C. de Santamaria de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Sautander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia divigi-da a este Centro por D. José Oliver, en concepto de Presidente de la Aso. ciación Musical y de Auxilios mutuos, de esta Corte, solicitando a favor de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas juridicas:

Resultando que, según el artículo 6.º de los Estatutos por que la Asocia-ción se rige, el objeto de la misma es el socorro a los socios en los casos de enfermedad, fallecimiento e invalidez; que los socios se ballan obligados a satisfacer una cuota de entrada y otra semanal, y a aceptar cuantos cargos les sean conferidos, teniendo derecho a disfrutar de todos los servicios que la Sociedad tenga establecidos y a ser

defendidos por la misma: Resultando que asimismo se determinan en el Reglamento los socorros que han de percibir los socios, y son los siguientes: 450 pesetas, que serán entregadas inmediatamente que fallezca un asociado, teniendo derecho a percibir tal auxilio la esposa, bijos o representantes de éstos, y, por fin. sus padres o hermanos; y en caso de enfermedad serán socorridos los asociados, una sola vez en un año, con una cuota de cinco pesetas diarias

durante veinticuatro días:

Resultando que al expediente se une el ejemplar, legalizado, del Reglamento por que la Asociación se rige; certificación acreditativa del cargo de Presidente que ostenta el solicitante. y certificación de inscripción de la entidad peticionaria en el Registro de Asociaciones:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Asociación Musical y de Auxilios mutuos de Madrid, la exención del impuesto sobre bienes de las

personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas y de socorros mu tuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciba, se limiten a repartir pensiones o auxillos a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que la entidad Asociación Musical y de Auxilios mutuos establecida en Madrid reúne los mencionados requisitos, por lo que debe concederse a la misma la exención

que solicita:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia narticular,

porque la idea de cooperación le hace innecesario, no precisándose, en su consecuencia, el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912. dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta cluse de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué con-ferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 13 de Octubre

de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Asociación Musical y de Auxilios mutuos establecida en esta

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.— El Director general, C. de Santamaría de Paredes

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Eloy Sansón y Pons, en representación del Montepio de empleados de la Junta de Obras del puerto, solicitando en nombre del mismo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas: Resultando que el Montepío soli-

citante tiene por objeto, según su Reglamento, asegurar el porvenir de sus empleados y el de sus viudas y huérfanos mediante la creación de jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad, para lo cual han de abonar el 2 por 100 del sueldo activo o gratificación que disfruten y tienen derecho a jubilación todos los empleados incorporados al Montepio que hayan cumplido los sesenta y cinco años y los que, sin tener esta edad, se hallen incapacitados física o moralmente para el desempeño de su misión, cuyas jubilaciones se concederán con arreglo a la escala consignada en el artículo 5.º del Reglamento de la Asociación, determinándose en los sucesivos qle las viudas percibirán su correspondiente pensión, y a falta de ésta la percibirán los huerfanos varones hasta la mayoría de edad y las hembras mientras permanezcan solteras, distribuyéndose la pensión por partes iguales entre todos los hijos:

Resultando que al expediente se une copia legalizada en debida forma del Reglamento orgánico de la Asociación y certificación acreditativa de que D. Eloy Sansón y Pons, como Presidente del Montepio de empleados de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, está autorizado para formular la petición de

exención que solicita:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre del Montepio de empleados de la Junta de Obras mencionada, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 41 de la ley de los impuestos de Derechos reales v sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas juridicas los bienes perteneciente a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones a los mismos socios o a sus familias en casos de invalidez, enfermedad o muerte:

Considerando que la Asociación Montepio de empleados de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife reune las condiciones señaladas en los artículos precitados, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario y, por lo tanto, no es preciso el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es compétente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Asociación Montepío de empleados de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928 .-El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Tenerife.

#### DIRECCION GENERAL DE TESO. RERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acerdado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección gêneral de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en cono-cimiento de los resectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará, sin previo aviso, el día

7 del mismo mes, Madrid, 23 de Noviembre de 1928.-El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Instruído el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumpliamiento del trámite primero del arxi tículo 57 de dicho texto legal, por una plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Salces (Santander) por doña Natividad y deña Concepción Obeso García, a fin de que puedan alegar cuantas reclamaciones consideren pertinentes a sus derechos referente a la modificación fundacional que se pretende, para la cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección. del ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928-El Director general, R. Muñoz.

Instruído el expediente especialaque determina el artículo 67 de la Insetrucción de Beneficencia particular, dex 14 de Marzo de 1899, en sus apartados segundo y cuarto, se concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por veinte días, a los intereservados para la concede audiencia, por concede aud sados en los beneficios de la Fundación Hospital y Santuario de Nuestra Señora del Campo, establecida en Rosinos de Vidriales, provincia de Za-mora, para que durante dicho plaza puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la ampliación fundacional que se interesa, a cuyo efectos tendrán de manifiesto el expedientes en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 22 de Noviembre de 1928-El Director general, R. Muñoz.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

# DIRECCION GENERAL DE ENSEY-Nanza Superior y Secundaria;

A los efectos del Real decreto des 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado. en Medicina de D. José Casado Pales mero, expedido el 12 de Mayo de 1927.

Madrid, 20 de Noviembre de 1928-El Director general, González Olive-

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAG **PUBLICAS**

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CAS RRETERAS

Visto el resultado obtenido en la: subasta de las obras de reparaciónde explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómeros 64,71% al 66, 68,410 al 69,500 y 69,700 al

70,584 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Españela de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al preyecto y en los plazos designados en el plica go de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 229.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249:991,23 pesetas; teniendo el adjudicatario que olorgar la correspondiente escribura de contrata ante el Notario que de-signe el Decano del Golegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Le que comunice a V. S. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio; Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Chras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

#### Concesiones.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del Ayuntamiento de Santoña (Santander), en solicitud de autorización para cerrar, sancar y aprovechar una porción de de terreno marismoso en la margeniaquierda de la canal de Boo, en la bahía de Santoña:

Visto el proyecto que a la petición

ge acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos: Resultando que durante el plazo

Resultando que durante el plazo de información pública no fue presentada ninguna reclamación contra

lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Santoña, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses sublicos ni a los particulares.

subdicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Se autoriza al Ayuntamiento santoña para cerrar o sanear un trazo de marisma, situado en la margela izquierda de la canal de Boo, tér-

mino municipal de Santoña.

2. Los límites de la misma que se concede son los que se indican en ol proyecto por que habrán de eje-

cutarse las obras de saneamiento y cerramiento, suscrito en Santander a 10 de Diciembre de 1920 por el Ingeniero de Caminos D. Alberto Corral.

3.ª Las superficies saneadas se dedicarán al cultivo; debiendo presentar el proyecto de ensanche de la población a la aprobación de la Superioridad antes de emprender la edificación.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprebación correspondiente.

5.\* Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos a partir de la fecha de la presente disposición:

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia de Santander, el 5 por 100 del importe del presupuesto, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Offras múblicas de la provincia

Obras públicas de la provincia.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se reflere, a uso distinto del que en la misma disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho tenreno.

10. Los gastes que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La Administración del Estado se reserva el derecho de imponer un canon sobre la superficie del terreno objeto de esta concesión, para contribuir proporcionalmente a los gastos del dragado de la bahía de Santoña, si se llegase a demostrar que con esta concesión se ocasiona algún perjuicio a dicha entrada.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, déjando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabasjo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Los terrenos objeto de esta concesión quedan sometidos a las servidumbres de salvamento y, vigilancia del litoral que establece la vigente ley de Puertos.

45. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

46. Esta concesión se entiende otorgada con sujeción a lo prevenido en el parrafo septimo del artículo 35

de la vigente ley de Puertos y 76 de su Reglamento, sin perjuicio de todos los demás preceptos previstos en la citada Ley y Reglamento.

citada Ley y Regiamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arregio a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiente, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído a instrucia del Director general de los ferrocarriles de Triano a la ría de Bilhao y Ortuella a San Julián de Musques, en solicitud de autorización para instalar un transportador mecánico en el río Galindo (jurisdicción de Sestao), para embarque de carbones y cementos:

Visto el proyecto que a la petición

se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, la Comandidancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bibao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Official de Comercio, Industria y Navescas de la provincia, el Gobierno cisivil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habran de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratandose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejes cutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia imponer la obligación de abonar a Estado un canon por este concepto.

Estado un canon por este conceptor S. M. el Rey q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Disrección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado ajustándose a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al ferrocarril de Triano la instalación de un transportador mecánico en jurisdicción de Sestao, entre el embarcadero recientemente construído por la Junta de Obras del puerto y la grua monocas

rril que el citado ferrocarril posee, con el fin de intensificar el embarque de carbones y cementos

que de carbones y cementos.

2. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán justificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

3." Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad de los derechos de la Administración pública y la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, ni por cualquier clase de actos de sus agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será de cuatro (4) meses, a contar de la fecha de la presente disposición, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto se reduzcan en todo los posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberáná comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefaturas y Dirección con quince (15) días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propenga adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

5. El concesionario abonará por adelantado a la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbac, un canon anual de cincuenta (50) pesetas. a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha. y después, dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

6.4 Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

7. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se imponsan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan

como particulares en esta conce-

8.ª Se obliga al peticionario a reparar por su cuenta todas las averfas que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construccióa como en su explotación, efeatuándolas en los plazos que se señalen per la Junta de Obras.

9. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que so se le señalen por la Junta del Puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios

para el servicio.

10. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que lo exija la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policia rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, y en tales casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indenmización, siempre que los levante en el plazo que se le designa por la Administración, después de oíg a la Jefatura y a la Junta, transcurrido el cual la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

11. Una vez terminadas obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Di-rección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantando un acta en la que hará constar, además de las obras que se han ejecutado, conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación competente, y una vez recaída ésta podrá el ferrocarril de Triano hacer uso de la instalación para les fines de la concesión.

12. Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia. así como los que resulten del meconocimiento y recepción, serán de cuen-

ta del concesionario.

43. En compensación de servicio que hoy presta el muelle que se obstruye, el espigón que se concede queda de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

14. La Administración se reserva la facultad de autorizar offe

cargadero o espigón contiguo, aprovechando, como recinto o apost yo, las obras del espigón que se concede al peticionario.

15. Podrá asimismo la Junta autorizar el uso público del transit portador que se consede, cobrando el concesionario el ble de las tatrifas vigentes e instalaciones mág similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad lo fijat de la Gobernalor civil, a propuesta de la Junta, que variará, según la circonstancias.

16. El concesionario deberá en tedo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se dan por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

17. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a un uso distinto del que se consigna en la autorización sin que proceda nueva concesión administrativa.

18. Contra las resoluciones de la Junta el concesionario podrá rescurrir a la Jefatura de Obras públicas, la cual fijará las condiciones que regulen aquéllas, que des berán cumplimentarse sin perjuis cio de que la Junta o el concesión nario pueda recurrir a la Dirección resolverá definitivamente la diferencia.

19. Esta concusión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

20. Queda obligado el concesión nario al cumpliem ento de lo dispuesto en los artículos 23 y 37 del Reglamento de costas y fronteras y a dar cuenta a la Autoridad mislitar de la terminación de las obras del ramo de Guerra cuando lo exigina los intereses de la defensa.

el artículo 75 del Reglamento par la ejecución de la vígente ley de Puerfos, la entidad concesiona ria elevará el cinco (5) por ciento (100) la fianza provisional des positada, la cual será de reconocimiento de las obras.

22. De dicha fianza quedara afecta la parte que corresponda lo que prescribe el parrafo septimo del artículo 55 de la citada ley.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las clausulas de esta concesión, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comuniscada digo a V. E. para su conocix miento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de est capital, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. mucha años. Madrid, 3 de Noviembre de

1928 .- El Director general. Gela- ! bert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Exemo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo Nacional de Combustibles sobre la conveniencia de acceder a la petición formulada por don Manuel García del Moral en solicitud de que se le autorice el cambio de la clase A a la D de un depósito flotante de carbón que tiene instalado en el

puerto de Valencia; y Resultando que los depósitos autorizados en el puerto de Valencia por Real orden número 1.784, de fecha 27 de Diciembre (GACETA del 29) de 1927, son: uno de la clase A. otro de la clase C y otro "indeterminado", sin que hasta la fecha se haya otorgado más que el de la clase A, que usufructúa

el peticionario: Considerando que, siendo el cambio solicitado beneficioso para la indus-tria hullera nacional, ningún inconveniente existe en que se acceda a lo

solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo petición, declarando libre el puesto asignado a la clase A y que el puesto de "indeterminado" pase a la clase D, que solicita el se-

ñor García del Moral.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto, Comandancia de Marina, Administración de Adua-nas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.— El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS Y TRANS-PORTES POR CARRETERAS

Al anunciarse en la GACETA de 20 de Octubre del corriente año la subasta para la concesión de un tranvía electrico en Barcelona desde la plaza de Antonio López a la rambla de Cataluña, por la Gran Vía Layetana, se expresó que se observará en el acto decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la Gacera de 18 del mismo

mes y año.

Ampliado este Real decreto por el de 15 del corriente, y no obstante ser aplicables, según el artículo 5.º, las disposiciones del mismo a todas las subastas de tranvías que se celebren, aunque estuviesen anunciadas con anterioridad, se advierte a los proponentes que lo ordenado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1928 se observará en la subasta de la concesión del tranvía eléctrico en Barcelona desde la plaza de Antonio López a la rambla de Cataluña, por la Gran Via Layetana.

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.-El Director general, A. Faquineto.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y **PREVISION**

#### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruído expediente de devolución de la fianza constituída para garantizar la gestión de D. Luis Fernández Pérez, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Fuentesaúco (Zamora), dependiente de D. Estanislao Durán, que defa de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con

derecho.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928 .-El Director general, P. D., Francisco Galiaw.

Instruído expediente de devolución de la fianza constituída para garantizar la gestión de D. José Cobián del Valle, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida 🕯 la subasta lo dispuesto en el Real L en Inflesto (Oviedo), dependiente de 🛦 D. Alberto Paquet, que deja de fun-cionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928.-El Director general, P. D., Francisco

Galiary.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

#### DIRECCION GENERAL DE AGRI-**CULTURA**

Visto el expediente promovido por D. Tomás Rota Minondo, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Valcarlos (Navarra), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y visto el informe favorable de la Ins-

pección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; de biendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Valcarlos en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviem-bre de 1928.—El Director general,

E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obliga-ciones de este Ministerio.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.